



## **RECURSO DE REVISIÓN**

**EXPEDIENTE:** IVAI-REV/1447/2016/II

**RECURRENTE:** -----  
----

**SUJETO OBLIGADO:** Sindicato Único Independiente de Trabajadores del Colegio de Bachilleres del Estado de Veracruz

**ACTO RECLAMADO:** Omisión de dar respuesta

**COMISIONADO PONENTE:** José Rubén Mendoza Hernández

**SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA:** Eusebio Saure Domínguez

Xalapa, de Enríquez, Veracruz a ocho de marzo de dos mil diecisiete.

De las constancias que obran en autos, se desprenden los siguientes:

## **H E C H O S**

I. El veinticinco de noviembre de dos mil dieciséis, la parte ahora recurrente presentó un escrito dirigido a la Secretaria General del Sindicato Único Independiente de Trabajadores del Colegio de Bachilleres del Estado de Veracruz, de cuyo contenido se advierte lo siguiente:

...

Por medio del presente escrito y con base a la respuesta de la solicitud realizada al Instituto Veracruzano de Acceso a la Información contenida en el oficio N° DA/1341/2016 en el que se indica que la información que se indica debe solicitarse directamente en las oficinas, atendiendo a ello y de acuerdo al artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los artículos 23, 24, 70 y 79 fracción IV de la Ley General De (sic) Transparencia y acceso a la información (sic) Pública para el Estado de Veracruz, de la manera más atenta solicito:

- La relación detallada de los recursos públicos económicos, en especie, bienes o donativos que recibieron durante los ejercicios 2014 y 2015.
- Así mismo el informe detallado y destino final de los recursos públicos ejercidos durante los ejercicios 2014 y 2015.
- Estados financieros anuales y mensuales correspondientes a los ejercicios 2014 y 2015.

...

Como se aprecia, el escrito antes referido se apoyó en la respuesta contenida en el oficio DA/1341/2016, de diez de noviembre de dos mil dieciséis, signado por el Director Administrativo del Colegio de Bachilleres del Estado de Veracruz, de contenido siguiente:

...

En referencia a su oficio CBV/UAIP/182/2016, recibido en esta Unidad Administrativa el 31 de octubre del presente, en el cual solicita información del Sindicato Único de Trabajadores del Colegio de Bachilleres del Estado de Veracruz, para atender las solicitudes con número de folio 01065216 y 01065316 recibidas a través de la PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA VERACRUZ, me permito informar lo siguiente:

De acuerdo a los artículos 23, 24, 70 y 79 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, los entes que se señalan como son los sindicatos son sujetos obligados a transparentar y permitir el acceso a su información y proteger los datos personales, por lo que la información deberá solicitarla la interesada directamente en la organización correspondiente.

...

**II.** Ante la falta de respuesta por parte del sujeto obligado, el dieciséis de diciembre del año dos mil dieciséis, el solicitante interpuso el recurso de revisión mediante correo electrónico dirigido a la cuenta institucional de este órgano, precisando que no obtuvo respuesta del Sindicato Único Independiente de Trabajadores del Colegio de Bachilleres del Estado de Veracruz. Asimismo, anexó el escrito de fecha veinticinco de noviembre del año dos mil dieciséis en el que realizó la solicitud de información al ente obligado; escrito de fecha quince de diciembre del citado año en el que interpone el presente recurso de revisión; un formato de interposición de recurso de revisión y el oficio DA/1341/2016, de diez de noviembre de dos mil dieciséis, signado por el Director Administrativo del Colegio de Bachilleres del Estado de Veracruz, cuyo contenido se transcribió en el Hecho I precedente.

**III.** Mediante acuerdo de fecha dieciséis de diciembre del año dos mil dieciséis se tuvo por presentado el recurso de revisión y se ordenó remitirlo a la ponencia del comisionado José Rubén Mendoza Hernández.

**IV.** El nueve de enero del año dos mil diecisiete, se admitió el recurso dejándose a disposición del sujeto obligado y del recurrente el expediente para que en un plazo máximo de siete días hábiles manifestaran lo que a su derecho conviniera.

**V.** El veinte de enero del presente año, el sujeto obligado compareció en la oficialía de partes de este instituto a través de su representante legal, lo cual se agregó al expediente por acuerdo de veinticinco de enero siguiente, asimismo se tuvo por presentado al sujeto obligado dando cumplimiento al proveído señalado en el hecho anterior, haciendo diversas manifestaciones y acompañando diversas documentales, las cuales se digitalizaron y se remitieron al recurrente para

su conocimiento, requiriendo a este último para que en un término de tres días hábiles manifestara a este instituto lo que a su derecho conviniera.

**VI.** En esa misma fecha se acordó ampliar el plazo para resolver, en virtud de encontrarse transcurriendo el plazo señalado en el punto anterior.

**VII.** El uno de febrero del año en curso compareció el recurrente al requerimiento señalado en el Hecho V realizando diversas manifestaciones, agregándose al expediente mediante acuerdo de diez de febrero siguiente, en el que se le tuvo por presentado y se le tuvieron por hechas sus manifestaciones.

Decretándose en el mismo acuerdo el cierre de instrucción, dejándose los autos en estado de dictar resolución.

**VIII.** En fecha siete de marzo del presente año, el sujeto obligado remitió diversa documentación, misma que se agrega a la presente resolución.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a las siguientes:

### **CONSIDERACIONES**

**PRIMERA. Competencia.** El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer y resolver los recursos de revisión, que tienen por objeto salvaguardar y garantizar el derecho a la información y la protección de datos personales, y que son presentados en contra de las respuestas emitidas por el sujeto obligado, así como por las omisiones de las mismas.

Lo anterior, con fundamento en lo previsto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 6 párrafos séptimo, octavo y noveno y 67, párrafo segundo fracción IV apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 193, 215 y 216 de Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73, 74 y 75 de los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión, y 9, inciso A), fracción III, del Reglamento Interior de este instituto.

**SEGUNDA. Requisitos de Procedibilidad.** Este cuerpo colegiado advierte que en el presente recurso de revisión se encuentran satisfechos los requisitos formales y substanciales previstos en el artículo 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, toda vez que en el mismo se señala: **I.** El nombre del recurrente o, en su caso, de su representante o del tercero interesado; **II.** Domicilio para oír y recibir notificaciones o correo electrónico; **III.** La Unidad de Transparencia del Sujeto obligado ante la cual se

presentó la solicitud cuyo trámite da origen al recurso; **IV.** La fecha en que se le notificó al solicitante o en la que tuvo conocimiento del acto que motiva el recurso o de presentación de la solicitud, en caso de falta de respuesta; **V.** El acto o resolución que recurre y, en su caso, el número de expediente que identifique el mismo, o el documento con el que acredite la existencia de la solicitud o los datos que permitan su identificación en la Plataforma Nacional; **VI.** La exposición de los agravios; **VII.** La copia de la respuesta que se impugna y, en su caso, de la notificación correspondiente, salvo en el caso de falta respuesta de la solicitud, y **VIII.** En su caso, pruebas que tengan relación directa con el acto o resolución que se recurre.

Lo anterior, conforme a lo previsto en los artículos 155, 156 y 157, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y en lo que no se oponga, el numeral 63 de los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión.

Por lo que al no advertirse la actualización de alguna de las causales de improcedencia o sobreseimiento previstas en los artículos 222 y 223 de la multicitada Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este organismo debe entrar al estudio de fondo del recurso de revisión.

**TERCERA. Estudio de fondo.** Previo al estudio de fondo es menester señalar que:

De conformidad con el texto vigente del artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, modificado por el decreto de reforma constitucional publicado en el Diario Oficial de la Federación, el diez de junio de dos mil once, en materia de derechos fundamentales, nuestro orden jurídico tiene dos fuentes primigenias: los derechos fundamentales reconocidos en la Constitución; y todos aquellos derechos humanos establecidos en tratados internacionales de los que el Estado mexicano es parte.

Las normas provenientes de ambas fuentes gozan de rango constitucional y, por tanto, son normas supremas del ordenamiento jurídico mexicano. Esto implica que los valores, principios y derechos que ellas materializan deben permear en todo el orden jurídico, obligando a todas las autoridades a su aplicación y, en aquellos casos en que sea procedente, a su interpretación.

El derecho de acceso a la información está regulado en el segundo párrafo del artículo 6° de la referida Constitución; 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

El artículo 6º constitucional, en su apartado A, fracción I, señala que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad.

Asimismo, el derecho de petición consagrado en el artículo 8º constitucional implica la obligación de las autoridades de dictar a una petición hecha por escrito, esté bien o mal formulada, un acuerdo también por escrito, que debe hacerse saber en breve término al peticionario.

Aunado a ello, el ya referido artículo 6º de la propia Constitución federal, establece que el derecho a la información será garantizado por el Estado.

Ambos derechos, reconocidos además en tratados internacionales y leyes reglamentarias, se encuentran vinculados y relacionados en la medida que garantizan a los gobernados el derecho, no sólo a que se les dé respuesta a sus peticiones por escrito y en breve término, sino que se haga con la información completa, veraz y oportuna de que disponga o razonablemente deba disponer la autoridad, lo que constituye un derecho fundamental tanto de los individuos como de la sociedad.

Se ha establecido por parte de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que el acceso a la información se distingue de otros derechos intangibles por su doble carácter: como un derecho en sí mismo y como un medio o instrumento para el ejercicio de otros derechos.

En efecto, además de un valor propio, la información tiene un instrumental que sirve como presupuesto del ejercicio de otros derechos y como base para que los gobernados ejerzan un control respecto del funcionamiento institucional de los poderes públicos, por lo que se perfila como un límite a la exclusividad estatal en el manejo de la información y, por ende, como una exigencia social de todo Estado de Derecho.

Así, el acceso a la información como garantía individual tiene por objeto maximizar el campo de la autonomía personal, posibilitando el ejercicio de la libertad de expresión en un contexto de mayor diversidad de datos, voces y opiniones; incluso algunos instrumentos internacionales lo asocian a la libertad de pensamiento y expresión, a las cuales describen

como el derecho que comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole.

Por otro lado, el acceso a la información como derecho colectivo o garantía social cobra un marcado carácter público en tanto que funcionalmente tiende a revelar el empleo instrumental de la información no sólo como factor de autorrealización personal, sino como mecanismo de control institucional, pues se trata de un derecho fundado en una de las características principales del gobierno republicano, que es el de la publicidad de los actos de gobierno y la transparencia de la administración.

Por tanto, este derecho resulta ser una consecuencia directa del principio administrativo de transparencia de la información pública gubernamental y, a la vez, se vincula con el derecho de participación de los ciudadanos en la vida pública, protegido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Lo anterior se estableció en la jurisprudencia de rubro: **ACCESO A LA INFORMACIÓN. SU NATURALEZA COMO GARANTÍAS INDIVIDUAL Y SOCIAL**, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, junio de 2008, página 743, Pleno, tesis P./J. 54/2008; véase ejecutoria en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, abril de 2008, página 1563.

Para la efectiva tutela del derecho a acceder a la información pública, la fracción IV del artículo 6º constitucional, apartado A, precisa se establecerán mecanismos de acceso a la información y procedimientos de revisión expeditos que se sustanciarán ante los organismos autónomos especializados e imparciales que establece la propia Constitución.

A nivel local, la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave establece en su artículo 6º, reformado por el decreto de reforma constitucional publicado en la Gaceta Oficial del Estado de Veracruz, el veintisiete de abril del dos mil dieciséis, en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales, en el que se señala que, toda persona gozará del derecho a la información, así como al de acceso, rectificación, cancelación y oposición al tratamiento de sus datos personales, frente a los sujetos obligados, derecho que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 67 fracción IV, del ordenamiento legal en cita, se garantiza por este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, como organismo autónomo del Estado, de funcionamiento colegiado, y de naturaleza especializada en la difusión, capacitación y cultura de la transparencia, imparcial y con jurisdicción material en su ámbito de competencia.

Por su parte, el artículo 7º señala que toda persona podrá ejercer el derecho de petición ante las autoridades del Estado, de los municipios, así como de los organismos autónomos, los cuales estarán obligados a dar respuesta escrita, motivada y fundada, en un plazo no mayor de cuarenta y cinco días hábiles. La ley regulará los casos en los que, ante el silencio de la autoridad administrativa, la respuesta a la petición se considere en sentido afirmativo.

Por otro lado, la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, dispone en sus artículos 4 párrafo 2; 5; 67, 140; 143 párrafo primero, y 145 párrafos primero y segundo, que toda la información que los sujetos obligados generen, administren o posean es pública, salvo los casos de excepción previstos en la propia Ley, y por ende, toda persona directamente o a través de su representante legal, puede ejercer su derecho de acceso a la información ante el sujeto obligado que corresponda; con la obligación para éste, de dar respuesta a la solicitud de información en un plazo de diez días hábiles siguientes al que se haya recibido dicha solicitud.

La obligación de acceso a la información se cumple cuando se ponen a disposición del solicitante los documentos o registros o en su caso se expidan copias simples o certificadas de la información requerida, y en caso de que la información se encuentre publicada, se hará saber por escrito al interesado la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir u obtener la información.

El solicitante a su vez puede impugnar la determinación del sujeto obligado de proporcionar o no la información solicitada, cuando se actualice alguno de los supuestos previstos en el numeral 155 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de La Llave.

Como cuestión preliminar debe señalarse que la normatividad laboral en el Estado mexicano, reconoce -en el artículo 123, apartado A, fracción XVI, de la Constitución General de la República- el derecho tanto de los obreros, como de los empresarios de coaligarse en defensa de sus respectivos intereses, formando sindicatos.

El reconocimiento de este derecho se ha plasmado, también en instrumentos internacionales de los que el Estado mexicano es parte, tales como la Declaración Universal de los Derechos (artículo 23.4); el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (artículo 22); la Convención Americana Sobre Derechos Humanos (artículo 16); así como el Convenio 87 sobre libertad y protección del derecho de sindicalización de la Organización Internacional del Trabajo; entre otros instrumentos.

La Ley Federal del Trabajo -en su título séptimo, relativo a las relaciones colectivas de trabajo- establece en sus artículos 356, 359, 360 y 364, que el sindicato es la asociación de trabajadores o patrones, constituida para el estudio, mejoramiento y defensa de sus respectivos intereses; que los sindicatos tienen derecho a redactar sus estatutos y reglamentos, elegir libremente a sus representantes, organizar su administración y sus actividades y formular su programa de acción; y que los sindicatos de trabajadores -que deberán constituirse con al menos veinte trabajadores- pueden ser gremiales; de empresa; industriales, nacionales de industria y de oficios varios.

En materia de transparencia y acceso a la información, la propia Ley Federal del Trabajo, en su artículo 365 Bis<sup>1</sup>, establece que el registro de sindicatos deberá publicitarse, conforme a los siguientes términos:

...

**Artículo 365 Bis.** Las autoridades a que se refiere el artículo anterior harán pública, para consulta de cualquier persona, debidamente actualizada, la información de los registros de los sindicatos. Asimismo, deberán expedir copias de los documentos que obren en los expedientes de registros que se les soliciten, en términos del artículo 8o. constitucional, de lo dispuesto por la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y de las leyes que regulen el acceso a la información gubernamental de las entidades federativas, según corresponda.

...

En este mismo sentido, el Poder Reformador de la Constitución, a través de la reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación, el siete de febrero de dos mil catorce, estableció en el artículo 6, apartado A, fracción I, de la Constitución General de la República, que los sindicatos que reciban y ejerzan recursos públicos participaran como sujetos del derecho de acceso a la información, de conformidad con lo establecido en las normas reglamentarias. El precepto indica literalmente lo siguiente:

...

**Artículo 6**

**A.** Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación, los Estados y el Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

<sup>1</sup> Artículo adicionado mediante decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2012. Ello en el contexto de la conocida por la población como "reforma en materia laboral". Este precepto ha encontrado un desarrollo mayor en las normativas especiales, por ejemplo, el artículo 23 de la Ley 875 de Transparencia del Estado establece una serie de cargas en materia de transparencia para las autoridades administrativas y jurisdiccionales, relacionadas con el registro de documentos de los sindicatos.



I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o **sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal**, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes.

...

En este orden de ideas, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, del cuatro de mayo de dos mil quince, establece en su artículo 6º que el Estado garantizará el efectivo acceso de toda persona a la información en posesión de cualquier entidad, autoridad, órgano y organismo de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos; así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito de la Federación, de las Entidades Federativas y los municipios.

Asimismo, la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz, en su artículo 9, fracción XII, contempla dentro de su catálogo de sujetos obligados a los sindicatos que reciban y ejerzan recursos públicos en el ámbito estatal o municipal. En concordancia con lo anterior, el artículo 25 de la Ley en mención, establece que los sindicatos que reciban y ejerzan recursos públicos deberán mantener actualizada y accesible, de forma impresa para consulta directa y en los respectivos sitios de Internet, la información aplicable del artículo 15 de la Ley, así como una serie de información: contratos y convenios; directorio del comité ejecutivo; padrón de socios; entre otros aspectos.

Como puede apreciarse, las normas jurídicas vigentes en materia de transparencia reconocen que las asociaciones de trabajadores o patrones, constituidas para el estudio, mejoramiento y defensa de sus respectivos intereses, tendrán el carácter de sujetos obligados, con la condicional de que, en cualquier ámbito del gobierno, reciban y ejerzan recursos públicos o realicen actos de autoridad.

Así, la identificación de un sindicato como sujeto obligado no opera de manera automática, sino que requiere cumplir con la condición de que reciban y ejerzan recursos públicos o realicen actos de autoridad. Por esta razón, el Pleno de este Instituto reconoció la necesidad de requerir a los sujetos obligados para que proporcionasen listas, entre otros entes, de los sindicatos que recibieran y ejercieran recursos públicos o realizaran actos

de autoridad en el ámbito, estatal y municipal, que tuvieran en sus registros, con la finalidad de que cumplan con el derecho a la información.

En este orden de ideas, el Pleno de este órgano garante aprobó el acuerdo ODG/SE-74/22/06/2016, de veintidós de junio de dos mil dieciséis<sup>2</sup>, cuyo primer punto de acuerdo indica lo siguiente:

...

**PRIMERO.** Se requiere a los sujetos obligados para que remitan un listado de los fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito, estatal y municipal, que tengan en sus registros, en un plazo no mayor a diez días hábiles contados a partir de la notificación del presente acuerdo. (Anexo 1)

...

Posteriormente, el veintidós de septiembre de dos mil dieciséis, el Pleno de este Instituto mediante el acuerdo ODG/SE-110/22/09/2016<sup>3</sup> reiteró el requerimiento para que los sujetos obligados remitiesen un listado que contuviera, entre otras cuestiones, los sindicatos que reciben y ejercen recursos públicos o que realizan actos de autoridad. Derivado de lo anterior, a través del acuerdo ODG/SE-150/16/12/2016, el Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, aprobó el padrón de sindicatos considerados como sujetos obligados en el estado de Veracruz, como se inserta la parte conducente del acta que contiene el referido acuerdo:

---

<sup>2</sup> Consultable en: <http://ivai.org.mx/XXII/2016/Extraordinarias/ACT-ODG-SE-19-22-06-2016.pdf>.

<sup>3</sup> Consultable en: <http://ivai.org.mx/XXII/2016/Extraordinarias/ACT-ODG-SE-27-22-09-2016.pdf>.

**ACTA: ACT/ODG/SE-35/16/12/2016**      **ÓRGANO DE GOBIERNO**  
**FECHA: DIECISÉIS DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECISÉIS**



citado artículo, apartado B fracción X y los artículos 1° y 107 de la Ley Estatal del Servicio Civil de Veracruz, que regulan las relaciones entre los Poderes Públicos y sus trabajadores.

Por lo que, del estudio realizado por este instituto se considera que solo un total de 49 sindicatos deberán cumplir con las obligaciones de transparencia contenidas en las Leyes de la materia, siendo un total de 5 sindicatos por sí mismos, y 44 a través del sujeto obligado que les asigna recursos públicos en términos del último párrafo del artículo 25 de la Ley de Transparencia, como se advierte en la tabla que para tal efecto se anexa al presente acuerdo. Lo anterior puesto que los 48 restantes no reciben ni ejercen recursos públicos.

Al no haber más observaciones respecto del punto del orden del día que se desahoga, la comisionada presidenta instruye al secretario ejecutivo que recabe la votación.

El secretario ejecutivo solicita a los C.C. comisionados que manifiesten el sentido de su voto de manera particular, la cual quedó como sigue:

COMISIONADOS	VOTACIÓN
Yolli García Álvarez	A FAVOR
José Rubén Mendoza Hernández	A FAVOR

El secretario ejecutivo informa al Pleno del Instituto que el punto **doce** del orden del día fue aprobado por **unanimidad** de votos.

En cumplimiento de lo anterior se emite el siguiente:

**ACUERDO ODG/SE-150/16/12/2016**

**PRIMERO.-** Se aprueba el padrón de sindicatos considerados sujetos obligados en el estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. **(Anexo 4)**

**SEGUNDO.-** Se instruye al Secretario Ejecutivo que provea lo necesario para que el presente acuerdo se publique en la página web del instituto.

**TERCERO.-** Se instruye al Secretario Ejecutivo hacerlo del conocimiento a la Dirección de Capacitación y Vinculación Ciudadana, para que a través de su conducto se notifique a los nuevos sujetos obligados para el cumplimiento de sus obligaciones.

13

Cirilo Celis Pastrana s/n, esq. Av. Lázaro Cárdenas, col. Rafael Lucio, C.P. 91110, Xalapa, Ver. Tel/Fax: (228) 842 02 70  
 www.verivai.org.mx    contacto@verivai.org.mx

El anexo 4 del acuerdo ODG/SE-150/16/12/2016, a su vez contiene dos listados: a) el titulado “Sindicatos que se consideran Sujetos Obligados Directos”, con el nombre de cinco sindicatos; y b) el titulado “Sindicatos que se consideran Sujetos Obligados Indirectos”, con el nombre de cuarenta y cuatro sindicatos.

A continuación, se inserta el listado de los sindicatos que tienen el carácter de sujetos obligados de conformidad con el artículo 9, fracción XII, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz:

<b>Sindicatos que se consideran Sujetos Obligados Directos</b>			
Numero	Siglas	Sindicato	SO que proporciona recursos públicos
1	SUITCOBAEV	Sindicato Único Independiente de Trabajadores del Colegio de Bachilleres del Estado de Veracruz	Secretaría de Trabajo, Previsión Social y Productividad y Colegio de Bachilleres del Estado de Veracruz
2	SETSUV	Sindicato Estatal de Trabajadores al Servicio de la Universidad Veracruzana	Universidad Veracruzana

3	SATICATVER-CTM	Sindicato Autentico de Trabajadores del Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Veracruz	Secretaría de Trabajo, Previsión Social y Productividad e Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Veracruz
4	S.U.T.S.P.L.	Sindicato Único de Trabajadores al Servicio del Poder Legislativo.	Congreso del Estado
5	SETSPJ	Sindicato Estatal de Trabajadores al Servicio Del Poder Judicial	Poder Judicial del Estado

Derivado de lo anterior, se advierte que el Sindicato Único Independiente de Trabajadores del Colegio de Bachilleres del Estado de Veracruz, se encuentra contemplado como sujeto obligado directo, de conformidad con el citado acuerdo ODG/SE-150/16/12/2016 de este Instituto.

No obstante, como la fecha en que la parte ahora recurrente acudió de manera directa ante el referido Sindicato -veinticinco de noviembre de dos mil dieciséis- fue anterior a la determinación de este órgano en la que se precisaron los sindicatos que, en un sentido formal, se les reconoció el carácter de sujetos obligados por la Ley de la materia; aunado a que la falta de respuesta y a que el requerimiento de información se apoyó en el diverso oficio DA/1341/2016, que contiene una orientación para acudir de manera directa ante el referido Sindicato; se colige la existencia de razones suficientes para admitir y resolver el recurso de revisión.

Máxime que, de conformidad con el contenido del artículo primero constitucional, párrafo tercero, todas las autoridades en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad; razón por la cual se procede a analizar el motivo de inconformidad de la parte recurrente.

Por otro lado, si bien la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz, reconoce a los sindicatos que reciban y ejerzan recursos públicos en el ámbito estatal o municipal como sujetos obligado, así como la manera en la que deben transparentarse, también señala en su transitorio Sexto que los entes obligados deberán cumplir con las obligaciones de transparencia comunes y específicas previstas en dicha ley a partir de la generada con posterioridad al día cinco de mayo del año dos mil quince.

Bajo ese contexto la información solicitada correspondió a la relación detallada de los recursos públicos económicos, en especie, bienes o donativos que recibieron, informando detalladamente el destino final de

los recursos públicos ejercidos en los ejercicios dos mil catorce y dos mil quince, así como sus estados financieros anuales y mensuales correspondientes a los citados ejercicios, misma que se encuentra vinculada a la obligación de transparencia prevista en el artículo 25, fracción IV de la ley de la materia, la cual señala:

**Artículo 25.** Los sindicatos que reciban y ejerzan recursos públicos deberán mantener actualizada y accesible, de forma impresa para consulta directa y en los respectivos sitios de Internet, la información aplicable del artículo 15 de esta Ley, y la siguiente:

...

**IV.** La relación detallada de los recursos públicos económicos o en especie, bienes o donativos que reciban y el informe detallado del ejercicio y destino final de los recursos públicos que ejerzan;

En el presente caso el ahora recurrente hace valer como agravio que *“...la clara ausencia de respuesta no obtenida por parte del ente, así mismo el plazo de tiempo que el ente tenía para responder prescribió...”*, por lo que este instituto estima que deviene **inoperante** en razón de lo siguiente:

De las constancias de autos se advierte que durante el procedimiento de acceso a la información, el ente obligado omitió dar respuesta a la solicitud de información; sin embargo, durante la substanciación del recurso al comparecer al recurso de revisión, presentó un escrito signado por su apoderado legal, en el que medularmente señaló lo siguiente:

...

2. En este sentido el SUITCOBAEV se encuentra a la espera de la notificación del acuerdo donde nos informe el estatus y forma en que tendrán que transparentar la información, así como en su caso la creación de una Unidad de Transparencia para que pueda atender las solicitudes de acceso a la información derivado del estudio y análisis en su oportunidad del citado requerimiento y si bien de acuerdo a los artículos de la 23, 24, 70 y 79 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave dentro de los entes señalados como obligados se encuentran los Sindicatos, el Sindicato Único Independiente de Trabajadores del Colegio de Bachilleres del Estado de Veracruz, este se clasifica como SUJETO OBLIGADO EN PROCESO DE DETERMINACIÓN, lo anterior de acuerdo a la lista que se encuentra publicada en la página de internet del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave).

3. Es importante señalar que el SUITCOBAEV recibe recursos del Colegio de Bachilleres del Estado de Veracruz y este a su vez de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y esta información que se requiere cuentan estas dos dependencias con ella ya que las mismas ya tienen establecida su unidad de transparencia y todas las formalidades

del caso para la entrega y entero de la información, por lo que solicitamos a usted tenga a bien tomar en cuenta estos razonamientos y peticiones en consecuencia de los requerimientos solicitados.

...

Finalmente, en alcance al oficio antes citado, el siete de marzo siguiente, el sujeto obligado remitió escrito signado por el Apoderado Legal del Sindicato Único Independiente de Trabajadores del Colegio de Bachilleres del Estado de Veracruz, y su anexo, señalando medularmente lo siguiente:

...

2. Se señaló también en la contestación que el SUITCOBAEV recibe recursos del Colegio de Bachilleres del Estado de Veracruz y este a su vez de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y esta información que se requiere, cuentan con ella estas dos dependencias (ejercicio 2014 y enero abril 2015) ya que las mismas tienen establecida su unidad de transparencia y todas las formalidades del caso para la entrega y entero de los datos.

3. Es importante señalar también que el SUIT-COBAEV no recibió ningún recurso público en especie, bienes o donativos durante los ejercicios de 2014 y 2015.

4. 4. Aunado a lo anterior es importante señalar que el SUIT-COBAEV en concordancia con los ordenamientos de transparencia que existen a nivel nacional adjunta un informe de la documentación respecto de mayo a diciembre de 2015 que es el periodo que inicio la aplicación de la ley de transparencia federal, y refieren que los datos señalados en el presente reporte son en concordancia con la documentación que tanto el COBAEV como a SEFIPLAN cuentan, así como con lo que establece el Código Financiero para los efectos a que haya lugar.

...

<b>INFORME DE EJERCICIO DE SUBSIDIO OTORGADO POR EL COBAEV, EJERCICIO 2015</b>			
<b>A).- INFORMACIÓN GENERAL</b>			
1.- Fecha de elaboración del informe.	7 DE ENERO DE 2016		
2.- No. de informe.	INFORME FINAL		
3.- Nombre del subsidio.	AFECTACIONES PRESUPUESTALES		
4.- Objetivo general del subsidio.	ORGANISMO SE OBLIGA A APORTAR A LA ORGANIZACIÓN SINDICAL UN SUBSIDIO ECONOMICO CON MOTIVO DE LOS SIGUIENTES EVENTOS: DÍA DE REYES, DÍA DEL NIÑO, DÍA DEL TRABAJO, DÍA DE LAS MADRES, DÍA DEL MAESTRO, DÍA DEL PADRE, RECORRIDO A PLANTELES (PLIEGO PETITORIO), CONGRESO DE DELEGADOS EN BASE A ADENDUM REVISIÓN 2010 08/09/2010 CONTRATO COLECTIVO Y DE ACUERDO A LA CLAÚSULA 165 DEL CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO VIGENTE DESDE EL 19 DE NOVIEMBRE DE 2015		
5.- Entidad Federativa y Municipio de la realización de las actividades del	XALAPA, VERACRUZ		
6.- Nombre del beneficiario.	SINDICATO ÚNICO INDEPENDIENTE DE TRABAJADORES DEL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE VERACRUZ		
7.- Nombre del representante legal.	MTRA. ERICKA AYALA RÍOS		
8.- Dirección para entrega de correspondencia.	CALLE 18 DE MARZO NÚMERO 26, COLONIA BURÓCRATAS, C.P. 91029, XALAPA DE EQUEZ, VERACRUZ		
9.- Correo electrónico.	suitcobaev@suitcobaev.org		
10.- No. de convenio de subsidio.	CC. 365/2002		
11.- Fecha de firma del convenio de subsidio.	17 DE AGOSTO DE 2010 Y 19 DE NOVIEMBRE 2015		
12.- Vigencia del convenio para la realización de las actividades.	DEL 1 DE MAYO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2015		
13.- Fecha de los depósitos del subsidio.	29/06/2015, 28/07/2015, 28/07/2015, 28/07/2015, 30/10/2015, 12/11/2015, 12/11/2015, 08/12/2015, 08/12/2015, 31/12/2015, 31/12/2015, 31/12/2015		
14.- Fecha de inicio de las actividades.	MAYO DE 2015		
16.- Periodo que se informa.	DEL 1 DE MAYO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2015		
17.- Recurso ejercido en el periodo del informe para la realización de las actividades (según estado de cuenta bancario)	100%		
18.- Recurso ejercido en el periodo del informe (según documentación fiscal presentada).	100%		
19.- Recurso ejercido acumulado (según estado de cuenta bancario).	100%		
20.- Recurso ejercido acumulado (según documentación fiscal presentada).	100%		
21.- Recurso disponible (según estado de cuenta bancario).	\$0.00		
22.- Recurso disponible (según documentación fiscal presentada).	\$0.00		
23.- Productos financieros generados en el periodo de informe (según estados de cuenta).	\$0.00		
24.- Productos financieros acumulados (según estados de cuenta).	\$0.00		
25.- Avance en los objetivos del proyecto.	100%		
26.- ¿El informe fue entregado en tiempo?	<table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr> <td style="text-align: center; width: 50%;"><input checked="" type="radio"/> SI</td> <td style="text-align: center; width: 50%;"><input type="radio"/> NO</td> </tr> </table>	<input checked="" type="radio"/> SI	<input type="radio"/> NO
<input checked="" type="radio"/> SI	<input type="radio"/> NO		



**REPORTE DE REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES PARA VERIFICAR LA CORRECTA APLICACIÓN DEL  
SUBSIDIO OTORGADO POR EL COBAEV, EJERCICIO 2015.  
B).- INFORME FINAL EJERCICIO 2015**

1.- Nombre de la actividad.	2.- Objetivo particular de la actividad.	3.- Recurso ejercido del subsidio (monto en pesos).	4.- Fecha (o periodo) programada de la actividad.	5.- Fecha (o periodo) de realización de actividad.	6.- Lugar de realización de actividad.	7.- Instituciones co-participantes en la actividad.	8.- En caso de no ser una actividad, especificar el producto generado y su volumen.	9.- No. de beneficiarios de la actividad y % de hombres/% de mujeres.
1.- Festejo del día de las madres.	Festejar a todas las madres trabajadoras agremiadas a esta organización sindical, para rendir homenaje a las mujeres que son un ejemplo cumpliendo así con una prestación importante.	\$1,758,060.47	MAYO 2015	MAYO 2015	Xalapa de Equez, Veracruz	NINGUNA	ACTIVIDAD	2,794 beneficiarios 47.56% Mujeres y 52.4% Hombres
2.- Festejo del día del maestro.	Festejar y reconocer la labor de los maestros, catedráticos y profesores de los distintos planteles educativos.	\$1,145,250.82	MAYO 2015	MAYO 2015	Xalapa de Equez, Veracruz	NINGUNA	ACTIVIDAD	2,794 beneficiarios 47.56% Mujeres y 52.4% Hombres
3.- Apoyo para la celebración del día del padre de los trabajadores del SUIT – COBAEV.	Reconocimiento del esfuerzo, entrega y compromiso con sus familias y su labor de los padres de familia miembros del sindicato.	\$1,100,000.00	JULIO 2015	JULIO 2015	Xalapa de Equez, Veracruz	NINGUNA	ACTIVIDAD	2,794 beneficiarios 47.56% Mujeres y 52.4% Hombres
4.- Apoyo para la celebración del día del padre de los trabajadores del SUIT – COBAEV.	Reconocimiento del esfuerzo, entrega y compromiso con sus familias y su labor de los padres de familia miembros del sindicato.	\$776,965.63	JULIO 2015	JULIO 2015	Xalapa de Equez, Veracruz	NINGUNA	ACTIVIDAD	2,794 beneficiarios 47.56% Mujeres y 52.4% Hombres

1.- Nombre de la actividad.	2.- Objetivo particular de la actividad.	3.- Recurso ejercido del subsidio (monto en pesos).	4.- Fecha (o periodo) programada de la actividad.	5.- Fecha (o periodo) de realización de actividad.	6.- Lugar de realización de actividad.	7.- Instituciones co-participantes en la actividad.	8.- En caso de no ser una actividad, especificar el producto generado y su volumen.	9.- No. de beneficiarios de la actividad y % de hombres/% de mujeres.
5.- Recorrido de los 70 Planteles para la elaboración de Pliego Petitorio.	Elaboración de las peticiones y consenso de todos los agremiados en vista de renovar los contratos colectivos de trabajo y las prestaciones correspondientes.	\$626,014.08	OCTUBRE 2015	OCTUBRE 2015	Xalapa de Equez, Veracruz	NINGUNA	ACTIVIDAD	2,794 beneficiarios 47.56% Mujeres y 52.4% Hombres
6.- Apoyo extra para recorrido de los 70 Planteles para la elaboración de Pliego Petitorio segunda ampliación.	Elaboración de las peticiones y consenso de todos los agremiados en vista de renovar los contratos colectivos de trabajo y las prestaciones correspondientes.	\$300,000.00	NOVIEMBRE 2015	NOVIEMBRE 2015	Xalapa de Equez, Veracruz	NINGUNA	ACTIVIDAD	2,794 beneficiarios 47.56% Mujeres y 52.4% Hombres
7.- Apoyo extra para recorrido de los 70 Planteles para la elaboración de Pliego Petitorio segunda ampliación.	Elaboración de las peticiones y consenso de todos los agremiados en vista de renovar los contratos colectivos de trabajo y las prestaciones correspondientes.	\$739,646.64	NOVIEMBRE 2015	NOVIEMBRE 2015	Xalapa de Equez, Veracruz	NINGUNA	ACTIVIDAD	2,794 beneficiarios 47.56% Mujeres y 52.4% Hombres
8.- Apoyo para la realización del primer congreso extraordinario del SUIT – COBAEV.	En este congreso, mediante acuerdos y nuevos proyectos, se dieron a conocer las estrategias para mejorar las condiciones de trabajo de todos los agremiados.	\$793,564.03	DICIEMBRE 2015	DICIEMBRE 2015	Xalapa de Equez, Veracruz	NINGUNA	ACTIVIDAD	2,794 beneficiarios 47.56% Mujeres y 52.4% Hombres



1.- Nombre de la actividad.	2.- Objetivo particular de la actividad.	3.- Recurso ejercido del subsidio (monto en pesos).	4.- Fecha (o periodo) programada de la actividad.	5.- Fecha (o periodo) de realización de actividad.	6.- Lugar de realización de actividad.	7.- Instituciones co-participantes en la actividad.	8.- En caso de no ser una actividad, especificar el producto generado y su volumen	9.- No. de beneficiarios de la actividad y % de hombres y % de mujeres.
9.- Apoyo para la realización del primer congreso extraordinario del SUIT - COBAEV.	En este congreso, mediante acuerdos y nuevos proyectos, se dieron a conocer las estrategias para mejorar las condiciones de trabajo de todos los agremiados.	\$1,385,974.76	DICIEMBRE 2015	DICIEMBRE 2015	Xalapa de Equez, Veracruz	NINGUNA	ACTIVIDAD	2,794 beneficiarios 47.56% Mujeres y 52.4% Hombres
10.- Apoyo fondo mutualista 2015.	Desarrollo de actividades propias del sindicato.	\$450,000.00	DICIEMBRE 2015	DICIEMBRE 2015	Xalapa de Equez, Veracruz	NINGUNA	ACTIVIDAD	2,794 beneficiarios 47.56% Mujeres y 52.4% Hombres
11.- Apoyo para la realización del primer congreso extraordinario del SUIT - COBAEV.	En este congreso, mediante acuerdos y nuevos proyectos, se dieron a conocer las estrategias para mejorar las condiciones de trabajo de todos los agremiados.	\$1,000,000.00	DICIEMBRE 2015	DICIEMBRE 2015	Xalapa de Equez, Veracruz	NINGUNA	ACTIVIDAD	2,794 beneficiarios 47.56% Mujeres y 52.4% Hombres
12.- Realización del primer congreso extraordinario del SUIT - COBAEV.	En este congreso, mediante acuerdos y nuevos proyectos, se dieron a conocer las estrategias para mejorar las condiciones de trabajo de todos los agremiados.	\$2,000,000.00	DICIEMBRE 2015	DICIEMBRE 2015	Xalapa de Equez, Veracruz	NINGUNA	ACTIVIDAD	2,794 beneficiarios 47.56% Mujeres y 52.4% Hombres

Documentales que constituyen prueba plena al tratarse de instrumentos públicos expedidos por servidores públicos en el ejercicio de sus funciones, lo anterior de conformidad con los artículos 38, 51 y 52 de los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión.

Ahora bien, como se advierte de la respuesta del sindicato obligado cumple con lo requerido, pues proporcionó la información peticionada generada a partir del cinco de mayo del año dos mil quince, ello en virtud de corresponder a una obligación de transparencia, en tanto que la relativa a la generada del uno de enero al cuatro de mayo de mayo del año dos mil quince, así como la relativa al ejercicio dos mil catorce deberá el peticionario de la información solicitársela al Colegio de Bachilleres del Estado de Veracruz y/o a la Secretaría de Finanzas y Planeación, ello es así, puesto que derivado de la manifestación realizada por el sujeto obligado, dichas dependencias son las que le ministran los recursos públicos con los que este se administra.

A su vez, la información relativa al periodo comprendido del cinco de mayo al treinta y uno de diciembre del año dos mil quince, no le es exigible al sindicato obligado para que deba publicarla en su portal conforme lo indica la ley 875; ello es así, en atención a lo previsto en el Acuerdo por el cual se aprueba la modificación del plazo para que los sujetos obligados de los ámbitos Federal, Estatal y Municipal incorporen a sus portales de Internet y la Plataforma Nacional de Transparencia, la información a la que se refieren el Título Quinto y la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como la aprobación de la definición de la fecha a partir de la cual podrá presentarse la denuncia por falta de publicación de la obligaciones de transparencia, a la que se refiere el Capítulo VII y el Título Quinto de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación de dos de noviembre de dos mil dieciséis, toda vez que el referido plazo se amplió para el cuatro de mayo de dos mil diecisiete.

Derivado de todo lo anterior se advierte que el sujeto obligado posee la información solicitada correspondiente al periodo comprendido del cinco de mayo al treinta y uno de diciembre del año dos mil quince, ello es así, ya que se evidenció que recibe y ejerce recursos públicos; circunstancia que aceptó el representante legal del Sindicato Único Independiente de Trabajadores del Colegio de Bachilleres del Estado de Veracruz, al comparecer al presente expediente, mediante escrito sin número recibido el veinte de enero del año en curso (específicamente en la hoja 22 y 23 del expediente).

Entonces, de las constancias de autos se advierte que el sujeto obligado proporciona la información petitionada, toda vez que de la documentación remitida durante la substanciación del recurso de revisión, y bajo su más estricta responsabilidad otorga el informe que el sindicato obligado genera, ello en razón de dar a conocer la correcta aplicación de los recursos económicos que le son aportados, mismo en el que se muestra su estado financiero, el detalle del recurso asignado y su respectivo ejercicio, aunado a ello, el ente obligado manifestó que no recibió recurso público en especie, bienes o donativos.

Por otro lado, **se dejan a salvo los derechos** del ahora recurrente para que dirija su solicitud de información relativa al periodo comprendido del uno de enero del año dos mil catorce al cuatro de mayo del año dos mil quince al Colegio de Bachilleres del Estado de Veracruz y/o a la Secretaría de Finanzas y Planeación.

Aunado a lo anterior, y toda vez que de las constancias de autos se desprende el oficio DA/1341/2016 emitido por el Colegio de Bachilleres del

Estado de Veracruz, en el que orienta al peticionario de la información para que acuda al sindicato obligado en cuestión y le requiera la relación detallada de los recursos públicos económicos, en especie, bienes o donativos que recibieron, informando detalladamente el destino final de los recursos públicos ejercidos en los ejercicios dos mil catorce y dos mil quince, así como sus estados financieros anuales y mensuales correspondientes a los citados ejercicios, sin embargo de la manifestación realizada por el sindicato obligado se advierte que la información relativa al periodo comprendido del uno de enero del año dos mil catorce al cuatro de mayo del año dos mil quince es competencia del Colegio de Bachilleres del Estado de Veracruz y de la Secretaría de Finanzas y Planeación.

Por lo tanto con fundamento en el artículo 4 de los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Sustanciación del Recurso de Revisión y como diligencia para mejor proveer, **infórmele** al Colegio de Bachilleres del Estado de Veracruz y a la Secretaría de Finanzas y Planeación, que en el caso de recibir una solicitud en la que se les requiera información relativa al Sindicato Único Independiente de Trabajadores del Colegio de Bachilleres del Estado de Veracruz, generada con anterioridad al cinco de mayo del año dos mil quince, deberán de atender dichos cuestionamientos, toda vez que como quedó evidenciado en líneas anteriores, son los competentes para atender las pretensiones mencionadas con antelación.

Igualmente, se advierte que el escrito signado por el Apoderado Legal del sindicato obligado únicamente fue remitido a este Instituto, sin que se muestre en las constancias de autos que el recurrente hubiese tenido conocimiento del mismo, por lo que como diligencia para mejor proveer, el Pleno de este Instituto determina que adjunto a la notificación del presente fallo que se realice al particular, le deberá ser remitido el escrito antes mencionado acompañado de su anexo.

En consecuencia, al resultar **inoperante** el agravio expuesto, lo procedente es **confirmar** la respuesta del sujeto obligado otorgada durante el procedimiento de acceso, con apoyo en el artículo 216 fracción II de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, por las razones expresadas en el presente fallo.

Por lo expuesto y fundado, se:

### **RESUELVE**

**PRIMERO.** Se **confirma** la respuesta emitida por el sujeto obligado durante la substanciación del recurso de revisión.

**SEGUNDO.** Como diligencia para mejor proveer, el Pleno de este Instituto determina que adjunto a la notificación del presente fallo que se realice al particular, le deberá ser remitido el escrito signado por Apoderado Legal del Sindicato Único de Trabajadores del Colegio de Bachilleres del Estado de Veracruz, acompañado de su respectivo anexo.

**TERCERO. Infórmesele al Colegio de Bachilleres del Estado de Veracruz y a la Secretaría de Finanzas y Planeación,** que en el caso de recibir una solicitud en la que se les requiera información relativa al Sindicato Único Independiente de Trabajadores del Colegio de Bachilleres del Estado de Veracruz, generada con anterioridad al cinco de mayo del año dos mil quince, deberán de atender dichos cuestionamientos, toda vez que como quedó evidenciado en líneas anteriores, son los competentes para atender las pretensiones mencionadas con antelación.

**CUARTO. Se informa** a la parte recurrente que:

**a)** Cuenta con ocho días hábiles a partir del día siguiente en que se notifique la presente resolución, para que manifieste su autorización para la publicación de sus datos personales, en el entendido que, de no hacerlo así, se entenderá contestada en sentido negativo; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 215 fracción V de la ley de la materia; y

**b)** La resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

**Notifíquese** la presente resolución en términos de Ley, y en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los integrantes del Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 91 de la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante la secretaria de acuerdos, con quien actúan y da fe.

**Yolli García Álvarez**  
**Comisionada presidenta**

**José Rubén Mendoza Hernández**  
**Comisionado**

**María Yanet Paredes Cabrera**  
**Secretaria de acuerdos**